

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 124

Lunes 2 de junio de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de junio de 1969

#### ACEITE

Aceite de soja, a 23,40 pesetas litro.

Gozarán de libertad de comercio y circulación los aceites de oliva, orujo de aceitunas, algodón, cacahuete, cártamo, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados de producción nacional o importado.

Para los aceites de orujo de aceituna y de semillas, en sus diferentes clases, sólo podrán utilizarse envases de un litro de capacidad.

Todos los aceites deberán ir provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos y cuyas características serán determinadas por la Comisaría General.

#### Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Aceite de oliva envasado, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de orujo refinado, de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2 pesetas litro.

Los distintos escalones que comercialicen con estos artículos tendrán en cuenta las normas señaladas por las Circulares números 9/68 y 10/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 283, de 25 de noviembre de 1968), y número 284, de 26 de noviembre de 1968), reguladoras de la campaña Oleícola 1968-69.

#### ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

Circular 1/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, del 30-12-68).

#### ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos productos, tendrán en cuenta lo dis-

puesto por la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1968).

#### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Azúcar envasado en bolsitas de papel termosoldable, 21,20 pesetas kilo.

El comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 30, de 4-2-69).

#### BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao tanto de producción nacional como de importación (Circulares números 2/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 47, de 23 de febrero de 1968, y 11/68 número 295, de 9 de diciembre de 1968).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secadores de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo



del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán apli-

car como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	232,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	106,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulado por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 152, de 3 de junio de 1965).

### CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

### HUEVOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular núm. 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

### FRUTAS Y HORTALIZAS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

#### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Naranjas.—El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall en

las naranjas, será el de 2 pesetas por kilo. (Circulares 11/67-A (*Boletín Oficial del Estado* n.º 26, de 30-1-1968) y circular 12/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 313, de 30-12-1968).

Plátanos.—Con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

#### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

#### LECHE FRESCA

*Leche venta al público en despachos:*

Higienizada de vaca, en botella de vidrio, 8,20 pesetas litro.

En envase plástico, 9,00 pesetas litro.

En envase de cartón, 9,20 pesetas litro.



En envase de plástico flexible, 8,30 pesetas litro.

### PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará, el precio, peso y clase de venta de pan al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968), prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables.

### PESCADOS CONGELADOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar

como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de febrero de 1969), a efectos de clasificación de estos pescados.

### POLLOS

*Margen comercial máximo para los detallistas*

4,50 pesetas kilo.

### OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Domicilio: Calle Mantilla número 2, principal, teléfono 22-29-47.

Horas, de oficina: De 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Domicilio: Calle Gamazo número 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

### CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, ratificada por Orden de 15 del mismo Departamento de enero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de mayo de 1969. El gobernador civil delegado provincial.

2.141

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CIGALES

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 de habilitación de crédito, por medio de superávit, para nutrir el

presupuesto extraordinario, que se halla en trámite, sobre pavimentación de la vía urbana de Arrabal de Arriba, dos escuelas y dos viviendas, el mismo se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cigales, 21 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible).

2.077—1.699

### GERIA

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1968, se hallan de manifiesto al público, durante quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Geria, 20 de mayo de 1969.—El alcalde, Alejandro Casado.

2.058—1.700

### LAGUNA DE DUERO

Habiendo solicitado don Celestino Muñoz García, la devolución de fianza definitiva que tiene constituida, en este Ayuntamiento, para responder del aprovechamiento de fruto albar del monte, de estos Propios, de Solafuente y Valles, se anuncia por el plazo de quince días, para que toda persona que se encuentre perjudicada con relación al aprovechamiento puede reclamarlo en el indicado plazo.

Laguna de Duero, 21 de mayo de 1969.—El alcalde, Miguel Vázquez.

2.084—1.701

### VILLALBARBA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio y de valores auxiliares e independientes, correspondientes al ejercicio de 1968, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalbarba, 20 de mayo de 1969. El alcalde, Claudio Martínez Carbajosa.

2.083—1.702



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DEL CAMPO

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el procurador don Rafael Velasco Martínez, en nombre y representación de doña Julia Reguero Martín, expediente sobre cancelación de gravámenes sobre la siguiente finca:

«Casa en el casco de Medina del Campo y su calle de La Plata, señalada con el número 17; linda por la derecha, entrando o Mediodía, casa de don Blas Rodríguez; por el Poniente o frente, con dicha calle; por el Norte o izquierda, cuadra y corral de herederos de don Juan de la Cruz, y Oriente o espalda, con cuadra de don León Fernández. Tiene piso bajo principal, y mide una superficie de 2.802 pies cuadrados, de los cuales 1.210 son cubiertos, y los restantes de corral».

Referida finca aparece gravada con un censo a favor de don Ricardo Cuadrillero Medina, de siete pesetas y cincuenta céntimos de rédito anual y un valor de doscientas treinta y tres pesetas y veinticinco céntimos, según consta en la inscripción 6 de esa finca, y de fecha tres de septiembre de 1881. Censo que le fue adjudicado a don Ricardo Cuadrillero Medina al fallecimiento de su padre don Marcelino Cuadrillero Martín, en las cuentas particionales aprobadas por auto del señor juez de primera instancia de esta villa, con fecha 23 de octubre de 1879. Se desconoce el domicilio de los censualistas.

Lo que se hace público citando a don Ricardo Cuadrillero Medina o sus causahabientes, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia se persone en este expediente alegando su derecho.

Dado en Medina del Campo, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—José Donato Andrés.—El secretario, Víctor Ostolaza.

2.040—1.703

#### MEDINA DEL CAMPO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador don José Sánchez Martín, en nombre y representación de don Florencio Callejo Daza, por defunción de don Gregorio Daza Sobrino, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez señor Andrés Sanz. Medina del Campo, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta el anterior escrito, con la cuenta final de administración y justificantes de pago que se acompañan, únanse a los autos de juicio de abintestato a que se refiere y conforme se solicita, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.013 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase dicha cuenta y justificantes de pagos de manifiesto a todos los herederos, por término común de ocho días, a los cuales háganse saber con notificación de esta providencia, para lo cual líbrense los correspondientes exhortos a los Juzgados Decanos de Madrid y Oviedo, así como carta orden al Juzgado de Paz de Fuente Olmedo, y expídase el oportuno edicto para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y respecto a lo interesado en el otrosí de dicho anterior escrito, a su debido tiempo se proveerá.—Lo mandó y firma SS.<sup>a</sup>, doy fe.—José Andrés. Ante mí: V. Ostolaza.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados, en ignorado paradero doña Leonor, doña Luz, don Eladio, doña Felisa, don Balbino, don José y doña Isabel Sobrino Sanz, así como a los causahabientes desconocidos del también heredero fallecido don Florentino Callejo Daza, expido la presente cédula en Medina del Campo, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Víctor Ostolaza.

2.126—1.704

#### MEDINA DEL CAMPO

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información de dominio a instancia de don Eustaquio Sánchez Álvarez, vecino de Fresno el Viejo, para la reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente:

«Casa en Carpio, en la calle Mayor, señalada con el número 73 moderno; consta de portal, cocina, dos salas, panera, pajares, cuadras, corral y otras diferentes dependencias, mide sesenta pies de frontis, por ciento diez de largo la parte cubierta, cuarenta de ancho por cincuenta de largo la parte descubierta, un pajar de treinta pies de largo por veinte de ancho; otro pajar de veinticuatro de largo por dieciséis de ancho, el corral mide noventa y tres pies de largo y setenta y seis de ancho, tiene además dos puertas grandes accesorias que dan salida a una calleja que baja al caño, y la otra, a la ronda del pueblo, inmediata al palomar; linda derecha, entrando, casa de Marcial García, antes de Casimiro Marcos; izquierda, calleja que baja al caño, y espalda, cortinal de don Bruno Lobo, hoy el que se describe a continuación».

Lo que se hace público, citándose por el presente a don Julián Mayor Marcos, don Pascasio Mayor Marcos y doña Beatriz Mayor Marcos o sus causahabientes, como titulares registrales, y se convoca también a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Medina del Campo, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—José Donato Andrés.—El secretario, Víctor Ostolaza.

2.131—1.705